

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000192** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 9674 del 15 de diciembre de 2009, la Sociedad Triple A S.A. E.S.P., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Galapa.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. 0077 del 19 de Febrero de 2010, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos y se aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la empresa Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Galapa.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 5124 del 18 de Junio de 2013, la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, presentó el informe de avance de actividades correspondiente al año 2012.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Galapa-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 14 de Marzo de 2013 visita de inspección Técnica y emitieron Concepto Técnico N° 0730 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentra en funcionamiento las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita técnica de seguimiento al PSMV del Municipio de Galapa, encontrándose lo siguiente:

- El Municipio de Galapa cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación.
- Actualmente cuenta con una cobertura del 23% aproximadamente en la red de alcantarillado, el resto de la población cuenta con sistemas alternativos de disposición individuales de las aguas residuales domésticas denominadas pozas sépticas, actualmente se pusieron en funcionamiento las cuencas 1, 5, 7 y 4A.
- El municipio cuenta con dos módulos de tratamiento compuesto cada uno por una laguna anaeróbica, una facultativa y una de maduración; al momento de la visita se encontraba en funcionamiento un solo modulo debido a que el caudal que llega a las lagunas es pequeño. Además, se observo la puesta en marcha de algunas de las estaciones de bombeo.
- Las aguas residuales ya tratadas descargan al arroyo Grande que finalmente vierten a la Ciénaga de Mallorca.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante documento radicado con No. 5124 del 18 de junio de 2013, hizo entrega del informe de avance de obras y actividades del municipio de Galapa, correspondiente al segundo semestre del 2012. Al respecto se puede anotar lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000192** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A”

MUNICIPIO	OBRA	AÑO	AVANCE 2012
PSMV GALAPA	Programa de Saneamiento Galapa	2016	
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 1	2011	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 1	2011	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 1	2011	100%
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 2	2011	100%
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 4	2008	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 4	2009	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 4	2009	100%
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 5	2008	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 5	2010	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 5	2010	100%
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 6	2012	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 6	2013	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 6	2013	100%
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 7	2015	100%
PSMV GALAPA	Estación E. Galapa Cuenca 7	2016	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 7	2016	100%
PSMV GALAPA	Programa Tratamiento de las Aguas Residuales	2013	
PSMV GALAPA	EDAR GALAPA (MEJORAS LAGUNA ANAERÓBICA - Módulo I)		100%
PSMV GALAPA	EDAR GALAPA - 2a ETAPA (Modulo II)	2008	100%
PSMV GALAPA	EDAR GALAPA - 3ra ETAPA (Modulo III)	2013	0%

NUMERO DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS MUNICIPIO DE GALAPA

Según el PSMV, el único punto de vertimientos es el de la Laguna de la EDAR. Por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

1. Volumen total de agua residual generada (m3/Semestre).

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Población Cabecera DANE	35.838	35.721	35.806	35.892	35.978	36.064	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Dotación Per cápita m ³ /hab/mes	4,44	5,14	4,72	4,97	4,68	4,78	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Volumen de agua producido	158.299	183.707	169.149	178.474	167.637	171.753	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Factor de Retorno	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Volumen de agua residual generada	134.554	156.151	143.777	151.703	142.491	145.990	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

Volumen de agua residual generada m ³ /semestre	731.993
--	---------

437.333

2. Volumen de agua residual colectada.

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Cobertura de alcantarillado	23,38%	23,36%	23,34%	23,32%	23,34%	23,40%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Total Volumen de agua colectada m ³ /mes	31464	36470	33557	35384	33251	34181	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

3. Carga contaminante por vertimiento.

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Población perteneciente a la cuenca	8333	8343	8357	8372	8396	8439	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga DBO percápita kg*hab/mes	2.6393	1.3707	1.5058	1.5191	1.1121	1.7731	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga SST percápita kg*hab/mes	1.2838	1.1846	1.4857	1.1835	1.1882	1.3359	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga Removida DBO 5 Kg /mes	19700	9116	8497	10413	7265	11919	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga Removida SST kg/mes	8558	7148	10000	7360	6783	8677	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Total carga contaminante de DBO Kg/mes	2294	2319	4087	2303	2072	3044	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Total carga contaminante SSV Kg/mes	2140	2735	2416	2548	3192	2596	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

4. Volumen de agua residual Tratada (m3/semestre).

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Volumen de agua Tratada m ³ /mes	31464	36470	33557	35384	33251	34181	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

Volumen de agua Tratada m ³ /semestre	171.900
--	---------

102.143

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000192** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A”

5. Nivel de eficiencia.(%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Galapa

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Carga de DBO5 Kg/mes	21994	11435	12584	12717	9337	14962	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Carga de SST Kg/mes	10698	9883	12416	9907	9975	11273	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Carga del vertimiento Efluente EDAR Galapa

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Carga de DBO5 Kg/mes	2294	2319	4087	2303	2072	3044	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Carga de SST Kg/mes	2140	2735	2416	2548	3192	2596	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Eficiencia remoción DBO %	89,57%	79,72%	67,52%	81,89%	77,81%	79,66%	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Eficiencia media remoción SST %	80,00%	72,32%	80,54%	74,29%	68,00%	76,97%	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Que de acuerdo lo señalado en el concepto técnico No.0730 de 2013 se puede concluir que:

“La empresa Triple A S.A. E.S.P. entregó a la Corporación el informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV.

El municipio de Galapa, cuenta con dos lagunas ubicadas en paralelo, una laguna es anaeróbica, otra facultativa y la última es de maduración y estas tratan las aguas residuales generadas por la población, actualmente solo está funcionando una sola batería debido a que el caudal que llega a las lagunas es pequeño, es de aproximadamente 2,8 L/s.

El volumen de agua residual doméstica generada en el segundo semestre del 2012, en el municipio de Galapa es de 731.993 m³.

El volumen de agua residual doméstica colectada en el segundo semestre del 2012, en el municipio de Galapa es de 204.287 m³.

La carga contaminante expresada en DBO₅ en el efluente de la laguna de oxidación de Galapa es de 2294 Kg/mes en el mes de julio, 2319 Kg/mes, en agosto, 4087 Kg/mes, en septiembre, 2303 Kg/mes en octubre, 2072 Kg/mes en noviembre, 3044 Kg/mes en diciembre.

La carga contaminante expresada en SST en el efluente de la laguna de oxidación de Galapa es de 2140 Kg/mes en el mes de julio, 2735 Kg/mes en agosto, 2416 Kg/mes en septiembre, 2548 Kg/mes en octubre, 3192 Kg/mes en noviembre, 2596 Kg/mes en diciembre del 2012.

El volumen de agua residual doméstica tratada en el segundo semestre del 2012, en el municipio de Galapa es de 204.287 m³, corresponde al agua colectada.

El nivel de eficiencia de remoción de DBO₅ de la Laguna de Oxidación que trata las aguas residuales generadas por el municipio, corresponde a un 89,57% en el mes de julio, 79,72% en agosto, 67,52% en septiembre, 81,89% en octubre, 77,81% en noviembre, 79,66% en diciembre, Lo que indica que los niveles de remoción en algunos meses no cumple con lo establecido con la normativa colombiana.

El nivel de eficiencia de remoción de SST de la Laguna de Oxidación que trata las aguas residuales generadas por el municipio, corresponde a un 80,00% en el mes de julio, 72,32% en agosto, 80,54% en septiembre, 74,29% en octubre, 68,00% en noviembre, 76,97% en diciembre, Lo que indica que los niveles de remoción en algunos meses no cumple con lo establecido con la normativa colombiana.”¹

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P. con relación al PSMV del municipio de Galapa teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

¹Tomado del Concepto Técnico No. 0730 de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº - 000192

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A”

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 58, establece que con objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de Vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000192** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A”

Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En merito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación al PSMV del Municipio de Galapa, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Entregar informe semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas.
- Entregar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un cronograma de las actividades contempladas para llevar a cabo mantenimientos en el sistema de tratamiento con el fin de aumentar los niveles de remoción exigidos por la normativa colombiana.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL